|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| RECURSO DE ALZADA | RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN | RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN |
| Contra resoluciones y actos que no pongan fin a la vía administrativa. | Actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa, es decir, los dictados por Órganos de carácter superior. (Potestativo, previo a la impugnación directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo). | Actos firmes en vía administrativa cuando concurra alguna de las circunstnacias contempladas en el artículo 125.1 LPAC-AP. |
| * Ante el órgano que lo dicto (10 días para remitirlo al superior) * Ante el órgano competente para resolverlo (que es el superior jerárquico del que dictó el acto). | * Ante mismo Órgano administrativo que hubiera dictado el acto. | * Ante el mismo Órgano administrativo que dictó los Actos recurridos. |
| Plazo de interposición:   * Acto expreso: 1 mes * Acto no expreso: En cualquier momento, una vez producidos los efectos del silencio administrativo. | Plazo de interposición:   * Acto expreso: 1 mes. * Acto no expreso: en cualquier momento, una vez se produzca el acto presunto. | Plazo de interposición:   * **Por causa de “error de hecho”:** 4 años siguientes a la fecha de la notificación de la Resolución impugnada. * **Resto de causas:** 3 meses.   (a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme) |
| Plazo para resolver: 3 meses. | Plazo para resolver: 1 mes | Plazo para resolver: 3 meses |
| Resuelve el órgano superior jerárquico del que dictó el acto impugnado. | Resuelve mismo Órgano administrativo que hubiera dictado el acto recurrido. | Resuelve mismo Órgano administrativo que dicto los actos recurridos. |
| Transcurrido el plazo para resolver sin haberse producido resolución, se podrá entender desestimado el Recurso (silencio negativo), salvo el supuesto previsto en el Art. 24.1 tercer párrafo LPAC-AP (interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, silencio positivo). | No se podrá interponer Recurso C-A hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto. | Es un recurso extraordinario, ya que los motivos por los que se puede interponer están rigurosamente tasados. |
| Contra la resolución del recurso de alzada cabe el Recurso Extraordinario de Revisión |  |  |